13.11.98

178





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA PARA ACTUACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS DE COSTAS

GOBIERNO DE CANARIAS

CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA PARA ACTUACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS DE COSTAS

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte,

El Excelentísimo Sr. D. Antonio A. Castro Cordobez, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, y la Excelentísima Sra. Dª. María Eugenia Márquez Rodríguez, Consejera de Política Territorial y Medio Ambiente, actuando ambos en nombre y representación del Gobierno de Canarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.k) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y facultados a efectos de este Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias de fecha 8 de octubre de 1998.

Y de otra,

El Ilustrísimo Sr. D. José Macías Santana, actuando en nombre y representación del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 16.3 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 14 de julio de 1998.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

GOBIERNO DE CANARIAS

CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

MANIFIESTAN

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de Ordenación del Litoral de conformidad a lo establecido en el apartado 15 del artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, ejerciendo además sobre la franja costera las competencias de ordenación territorial, urbanismo, protección del medio ambiente, saneamiento y depuración de aguas residuales, puertos que no tengan la calificación de interés general, vertidos al mar, red viaria autonómica, etc..

El reconocimiento de la franja costera como un valioso y sensible espacio natural, sobre el que es preciso arbitrar medidas de protección, a la vez que su desarrollo compatible con el medio que permita también su uso y disfrute, exige una adecuada ordenación del territorio litoral y que, para ello, las acciones interadministrativas se plasmen en la coordinación y armonización de los distintos planes de actuación de las Administraciones Públicas con competencia sobre el mismo.

El Ministerio de Medio Ambiente tiene competencia exclusiva en materia de dominio público marítimo-terrestre, comprendiendo, entre otras actuaciones, el deslinde, afectación y desafectación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, la gestión, tutela y policía del mismo, y la ejecución de obras de interés general.

Los artículos 82 y 83 de la Ley de Costas permiten la participación de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales en la financiación de las obras de competencia del Estado, así como en la elaboración del planeamiento y de los proyectos de obras correspondientes, permitiendo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la actuación conjunta de varias Administraciones Públicas.

[redacted]

En base a ello, el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias, teniendo en cuenta las singularidades del Archipiélago Canario, la importancia de sus recursos naturales y con la voluntad de desarrollar un Plan que coordine y armonice las actuaciones en la franja costera en el marco de un desarrollo sostenible compatible con el medio natural, suscribieron el 6 de febrero de 1998 un Convenio de Colaboración para actuaciones en infraestructuras de costas que sistematiza las actividades de colaboración para la protección de la costa, con reflejo en la política inversora.

En dicho Convenio de Colaboración se establecen las actuaciones a llevar a cabo y el programa de ejecución de las obras para los próximos siete años, entre 1998 y 2004, ambos inclusive, por un importe de 35.000 millones de pesetas/año, con una inversión media anual de 5.000 millones de pesetas de los que el Estado aportará el 50% y la Comunidad Autónoma de Canarias el 50% restante.

Teniendo en cuenta que los Cabildos Insulares son los órganos de Gobierno, administración y representación de cada Isla, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 23 del Estatuto de Autonomía de Canarias, y las competencias que tienen en materia de ordenación del territorio, es voluntad del Gobierno de Canarias que se incorporen a la gestión de las actuaciones sobre la franja costera. Precisamente en base a ello, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias mantuvo diversas reuniones, previas a la firma del Convenio suscrito con el Ministerio de Medio Ambiente, con los Cabildos Insulares llegando a acuerdos, entre otros, en cuanto a la parte de la financiación que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias y sobre las actuaciones que habían de incluirse en el mismo.

Por ello, con el objeto de regular la participación de los Cabildo Insulares y de establecer los mecanismos de financiación y cooperación necesarios entre el Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular en relación a las actuaciones en infraestructuras de Costas en la Isla de Gran Canaria que se contemplan en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias 6 de febrero de 1998, se suscribe el presente Convenio de Colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular en relación a las actuaciones en la Isla de Gran Canaria que se contemplan en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias el 6 de febrero de 1998 en infraestructuras de Costas, que se incorpora como Anejo I del presente Convenio.

SEGUNDA.

Las actuaciones a realizar íntegramente por las Administraciones de la Comunidad Autónoma en la Isla de Gran Canaria serán aquellas que, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la cláusula tercera del

precitado Convenio de Colaboración, determine la Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control regulada en el mismo, entre las que figuran en su Anejo, con un importe equivalente al 50% del importe total de las actuaciones previstas en la Isla . A tal efecto, en el Anexo II se incorpora la propuesta del Cabildo Insular relativa a las actuaciones a realizar para su elevación a la consideración de la indicada Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control.

TERCERA.

1. Las actuaciones a realizar íntegramente por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, por un importe de 5.919 millones de pesetas (equivalente al 50% del importe previsto para la Isla en el anexo del Convenio con el Ministerio), serán financiadas en un 40% por el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas con cargo a las dotaciones que se le asignen por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de cada año a este fin, en un 40% por el Cabildo Insular de Gran Canaria y en el 20% restante por los Ayuntamientos.

2. El Ayuntamiento en cuyo término municipal se ejecute una actuación de las previstas en el Convenio de Colaboración suscrito el 6 de febrero de 1998 financiará el 10% de su importe, con independencia de que la misma sea realizada por el Ministerio de Medio Ambiente o por la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. El Cabildo Insular gestionará con los Ayuntamientos, a través de las medidas de colaboración pertinentes, la aportación de la parte de la financiación que le corresponde a éstos. En el caso de que el Ayuntamiento beneficiario no asuma su parte de financiación, el Cabildo Insular podrá optar entre asumir dicha parte de la financiación o proponer la modificación de la programación establecida.

4. La Comunidad Autónoma dotará, en los ejercicios que comprende el periodo 1998-2004, en el capítulo VII de su presupuesto de gastos en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, las cantidades que se indican en el Anejo III.

5. Las dotación para la financiación del Convenio en el Capítulo VII de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada año se distribuirá en proporción al Plan de Obras. Aprobado éste se remitirá al Gobierno de Canarias, que aportará su financiación a las actuaciones contra certificaciones definitorias de las obras ejecutadas emitidas por los directores de éstas, aprobadas por el Cabildo Insular y conformadas por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

6. En el caso de participación privada en la financiación, ésta cubrirá en primer lugar la parte de financiación del Ayuntamiento, en segundo lugar la del Cabildo Insular y, en último lugar, la del Gobierno de Canarias.

CUARTA.

1. Los estudios previos, anteproyectos y proyectos que sean precisos para la ejecución de las obras a realizar serán aportados por el Cabildo Insular con cargo a las cantidades indicadas en este Convenio para cada isla, hasta un máximo del 6%.

2. Una vez elaborados los proyectos serán remitidos a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias para su tramitación ante el grupo de trabajo de análisis ambiental y ante la Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control previstos en el Convenio de Colaboración de 6 de febrero de 1998.

3. Informados favorablemente que hayan sido por la Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control, se considerarán aprobados a los afectos de aplicación del Convenio.

QUINTA.

1. Corresponde al Cabildo Insular la contratación y ejecución de las obras.

2. Corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, con carácter general, la dirección, control y supervisión de las obras de infraestructuras a que se refiere el presente Convenio. Cuando se trate de obras de protección o restauración medio ambiental del literal tales funciones corresponderán a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

[redacted]

3. La dirección técnica de las obras será designada por la Consejerías de Obras Públicas, Vivienda y Aguas a propuesta del Cabildo Insular.

4. Durante la ejecución de las obras se deberá colocar un cartel de obras de acuerdo con el Decreto 497/1984, de 18 de mayo, con las modificaciones que derivan del Decreto 157/1990, de 14 de agosto, en el que constará que son ejecutadas en virtud del Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Medio Ambiente y las Administraciones canarias que participen en ellas.

[redacted]

5. El Cabildo Insular deberá hacerse cargo, bien directamente o en la forma en que convenga con el Ayuntamiento beneficiario, de las actuaciones a las que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, que se realicen fuera de la zona de dominio público marítimo-terrestre una vez terminadas, corriendo por su cuenta los gastos de conservación, mantenimiento y explotación.

SEXTA.

La evaluación de impacto ambiental o ecológico de los proyectos se tramitará según lo establecido en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración de 6 de febrero de 1998, entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias para actuaciones en Infraestructura de Costas.

SÉPTIMA.

El Cabildo Insular gestionará la aportación por parte del Ayuntamiento beneficiario de los terrenos no comprendidos en el dominio público marítimo-terrestre que sean necesarios para la ejecución de las obras, así como el compromiso de conservación y mantenimiento de las mismas. En el caso de que ese compromiso no llegara a aportarse, el Cabildo Insular podrá solicitar de la Administración de la Comunidad Autónoma que proponga a la Comisión Bilateral Mixta prevista en el Convenio de 6 de febrero de 1998, la modificación de la programación de las obras.

OCTAVA.

1. Se crea una Comisión de Seguimiento y Coordinación entre el Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

Formarán parte de la citada Comisión:

[redacted]

- Por parte del Gobierno de Canarias: el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, el Viceconsejero de Infraestructuras, el Viceconsejero de Medio Ambiente, el Director General de Aguas, el Director General de Urbanismo, un vocal designado por la Consejería de Economía y Hacienda con rango de Director General, y un vocal designado por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, que actuará de Secretario.

- Por parte del Cabildo Insular: el presidente o miembro de la Corporación en quien delegue, que se integrará en el conjunto de los representantes de todos los Cabildos Insulares.

La representación del Gobierno de Canarias será presidida el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, quien la podrá delegar en el Viceconsejero de Infraestructura y la de los Cabildos Insulares por quien ostente la presidencia de la Federación Canaria de Islas en cada momento, quien la podrá delegar en otro miembro.

2. A las sesiones de la Comisión podrán asistir, como asesores, los técnicos de ambas Administraciones que se juzguen convenientes, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

3. La Comisión se reunirá a lo largo de la vigencia del Convenio en sesión ordinaria una vez al semestre, y en sesión extraordinaria siempre que lo requiera el asunto a tratar a solicitud de una de las partes.

4. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Realizar la programación y seguimiento de las actuaciones del Convenio proponiendo, en su caso, las variaciones que se consideren precisas.

b) Impulsar la tramitación de los expedientes.

c) Asegurar la coordinación de los diversos proyectos durante el periodo de su redacción, tramitación y ejecución.

d) Tener conocimiento de las incidencias relevantes, tanto técnicas como administrativas de los proyectos y obras, proponiendo las decisiones oportunas.

[redacted]

e) Garantizar el intercambio de información entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular.

f) Interpretar, en caso de duda, las normas y previsiones del presente Convenio.

NOVENA.

[redacted]

1. Se crea una Ponencia Insular, formada por:

- Por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias: el Viceconsejero de Infraestructuras, el Director General de Aguas, el Director General de Urbanismo y un vocal designado por la

Dirección General de Aguas.

- Por parte del Cabildo Insular: el Presidente o Consejero en quien delegue, y tres vocales designados por el mismo.

2. La Ponencia Insular estudiará con carácter previo los asuntos que son competencia de la Comisión de Seguimiento y Coordinación en relación a la programación de las actuaciones, el impulso de los expedientes y a la coordinación de los proyectos, formulando las oportunas propuestas.

DÉCIMA.

1. Las incidencias en el desarrollo de las actuaciones a que den lugar las inversiones previstas que, de acuerdo con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, impliquen alteración del presupuesto se computarán dentro de la inversión de la isla.

2. Se creará un bolsa dentro de la cual se compensarán las bajas e incidencias de las obras de la isla hasta el límite de la financiación máxima que le tenga asignado el Anexo del Convenio de Colaboración de 6 de febrero de 1998.

3. Caso de que se sobrepase dicho límite, los excesos de obra correrán a cargo del Cabildo Insular.

UNDÉCIMA.

Serán causa de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo entre las partes y el incumplimiento de alguna de sus cláusulas. En éste último supuesto será preceptiva la previa denuncia del Convenio, que deberá hacerse con una antelación mínima de seis meses al día en que se solicite la resolución.

DUODÉCIMA.

[redacted]

Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a lo previsto en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias el 6 de febrero de 1998 para actuaciones en infraestructuras de costas, a los principios del Derecho administrativo y, en particular, a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como, en defecto de los anteriores, a los generales del Derecho común.

[redacted]

Será competente para entender los litigios que se puedan suscitar en su ejecución e interpretación la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

[redacted]

GOBIERNO DE CANARIAS

CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

DECIMOTERCERA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta su total cumplimiento, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS,

[redacted]

Fdo: Antonio A. Castro Cordobez

LA CONSEJERA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,

[redacted]

Fdo: Mª Eugenia Márquez Rodríguez

EL PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA,

[redacted]

Fdo: José Macías Santana